

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: EDWIN ORTIZ MAYOR
Demandado: ELIZABETH MAYOR
500013110002-2021-00244-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 1º de septiembre de 2021. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda Ejecutiva de Alimentos interpuesta por EDWIN ORTIZ MAYOR contra ELIZABETH MAYOR, para que se corrija dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Hacer uso del derecho de postulación como lo previene el art. 73 ibídem, concediendo mandato a un profesional del derecho, pues el demandante no acredita ser abogado en ejercicio. Se advierte que bien puede acudir a la Defensoría del Familia, a la Defensoría del Pueblo o a los Consultorios Jurídicos de las Universidades con facultad de derecho, para que le sea asignado un abogado que represente y asista a los niños alimentarios, elaborando y presentando la demanda con todas las exigencias legales. Téngase en cuenta que no fue aportada copia de la conciliación a que hace referencia en los hechos del escrito allegado.

2. Acreditar que simultáneamente para el momento de la radicación de la demanda le fue remitido copia de la demanda y anexos a la demandada ELIZABETH MAYOR a la dirección electrónica donde recibe notificaciones, tal como lo exige el inc. 4º del Decreto 806 de 2020. Se advierte que al subsanarse la demanda debe remitirse igualmente copia al demandado, como este mismo precepto lo dispone.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: EDWIN ORTIZ MAYOR
Demandado: ELIZABETH MAYOR
500013110002-2021-00244-00



3. Se advierte, de otro lado, que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4ea13a58c0a9896687c2506f4aac4de9929163ea8c1aad8448b5486b676e8
928**

Documento generado en 06/09/2021 02:04:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>